

Las implicaciones de la era tecnológica en el Derecho Registral Civil costarricense

Luis Bolaños Bolaños*

*"Actualmente el intercambio de información en la mayoría de las compañías es a través de medios tradicionales, tales como: carteleras, publicaciones impresas, entregas personales, boletines y memos. Esto trae como consecuencia que el empleado pierda gran parte de su tiempo productivo preguntando dónde está la información solicitada, dirigiéndose al sitio, sacando copias, devolviendo el material y regresando a su puesto, es por eso que proponemos desarrollos que promuevan nuevas tendencias para llevar a las organizaciones, empresas y corporaciones hacia "Oficinas Cero Papel", utilizando la Intranet como plataforma de desarrollo y la sustitución de todos los pasos anteriores por un clic del ratón."*¹

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 13 de abril de 2010.

Revisión, corrección y aprobación: 30 de junio de 2010.

Resumen: A partir de los conceptos y construcciones prácticas del Derecho Registral Civil, el artículo pretende, de la forma más práctica posible, dar a conocer el nuevo norte del Derecho Registral Civil en nuestro país, al describir los logros, esfuerzos y proyectos que el Tribunal Supremo de Elecciones ha desarrollado al incorporar las nuevas tecnologías en el registro de los hechos vitales. Pone especial interés en los cambios en los envíos de los datos registrales a la Institución y la forma de darles publicidad.

Palabras claves: Inscripción registral / Procedimientos registrales / Teoría de los Registros / Hechos civiles / Anotaciones registrales / Inscripción de nacimientos / Inscripción de defunciones / Inscripción de matrimonios / Inscripción de divorcios / Derecho Registral / Registro Civil / Automatización / Tecnologías de información.

Abstract: Based on the concepts and practical constructions of the Civil Registry Law, the author pretends -in the most practical possible way- to make known the new direction of the Costa Rican Civil Registry Law by describing the achievements, efforts and projects that the Supreme Electoral Tribunal has developed by introducing new technologies in the registration of vital records. Thus it puts special emphasis on the changes in the remittance to the institution of the registration data and the form of publicizing them.

Key words: Civil Registration / Registration procedures / Theory of Registry Offices / Civil data / Registration notations / Births Registration / Deaths Registration / Marriages Registration / Divorces registration / Registry Law / Civil Registry / Automation / Information technologies.

* Jefe de la Sección de Inscripciones del Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones. Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Profesor de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Autónoma de Centro América.

1

I. Prólogo

Documentar la experiencia adquirida en las diferentes instituciones públicas, debería resultar un anhelo inherente a todo funcionario. Colaborar con el cambio de rumbo de la historia y preparar esas instituciones para las generaciones emergentes, es nuestra obligación.

A partir de los conceptos y construcciones prácticas del Derecho Registral Civil, este artículo es un esfuerzo por mostrar, de la forma más práctica posible, lo que refleja el nuevo norte del Derecho Registral Civil en nuestro país.

Las páginas que se han dedicado al Derecho Registral Civil, resultan ser una excelente herramienta para conocer a nivel teórico el concepto del estado civil, los principios, las fuentes y el contenido de esa rama del Derecho, a ellos se remite. Los cambios en la forma de hacer llegar los datos a la institución y darles publicidad, son el objeto del presente artículo.

Con la incorporación de funcionarios con perspectivas tecnológicas en la esfera de decisión institucional, se viene realizando una serie de cambios que necesariamente modificarán el rumbo que se ha seguido hasta la fecha.

El Derecho Registral Civil costarricense, quedará en la historia como un derecho que inició el registro de hechos vitales con

autoridades eclesiásticas, anotándose en forma descentralizada, los nacimientos y los matrimonios, lo cual hace que sus bases de datos contengan información que data de las últimas décadas del siglo XIX, que centralizó la inscripción de los registros de hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, con la promulgación de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro Civil, vigente a partir del 1 de enero de 1888, pero sobre todo, que aprovechándose de los cambios tecnológicos y dada la importancia de la cobertura y de la publicidad de la información, así como de la agilidad con que se brinde, se encuentra dando grandes pasos en pro de la incorporación de tecnología con miras de facilitar la concreción de las inscripciones y darles publicidad.

Contar con la información en las bases de datos del Registro Civil, en el menor tiempo posible, nos hace plantear hoy la necesidad de aprovechar los recursos tecnológicos a efecto de que, día con día, podamos dar un mejor servicio a los administrados y en la medida de lo posible, ese servicio implique la digitalización de datos desde el momento en que ocurren los hechos vitales o los actos jurídicos inscribibles. Notarios declarando desde sus oficinas los matrimonios, médicos investidos como registradores y también haciendo llegar la información de las defunciones que presencien a través de la Web, son parte de los retos que nos planteamos.

Durante muchos años, la Institución ha utilizado para su declaración, certificados en tres tantos cuyo original es remitido al Registro Civil y las copias se entregan al Instituto Nacional de Estadística y Censos y a la persona declarante. Resulta de suma

importancia, que se empiecen a gestar los mecanismos necesarios para eliminar el papel, no solo de las declaraciones, sino también evolucionemos a la era de lo que el señor Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones, doctor Luis Antonio Sobrado González, ha llamado folio personal, el cual vale decir, ya se encuentra desarrollado a nivel de consulta en nuestras bases de datos.

II. De la declaración e inscripción de nacimientos

A pesar del año de su promulgación, los artículos 48 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil,² no establecen limitaciones en cuanto a la forma de capturar la información a través de los diferentes Registradores Auxiliares³ o de aquellas personas obligadas por ley a declarar actos jurídicos que se celebren ante ellos, ni tampoco en cuanto a la forma de realizar las inscripciones en la Institución.

Desde muchos años atrás, el Registro Civil implementó en la captura de la información, formularios en triplicado, cuyo original sirve como base para la inscripción, la primera copia se remite al Instituto Nacional de Estadística y Censos y la segunda copia le es entregada a las personas interesadas.

Actualmente, esa es la forma de capturar la información por parte de los Registradores Auxiliares del Registro Civil, debiendo

² Ley 3504 del 10 de mayo de 1965, http://www.tse.go.cr/docus/legal/L_3504.pdf

³ Personas encargadas de completar las declaraciones de nacimiento y defunción en todo el país (Policías de Proximidad, Funerarias, Cementerios, Hospitales, funcionarios del Registro Civil, etc)

remitirse los documentos lo antes posible, a la Sección de Inscripciones, oficina encargada de concretar las inscripciones.

En relación con los nacimientos, la Institución tiene funcionarias destacadas en la mayor parte de los hospitales del país, para que, las madres de los recién nacidos tengan la posibilidad desde el propio nacimiento de sus hijos o hijas, de realizar la inscripción y con ella, concretar el derecho constitucional a una identidad y a saber quienes son sus padres.

Los documentos son remitidos a la Sección de Inscripciones, a través de las Oficinas Regionales o de Correos de Costa Rica y es a partir de su llegada, que inicia el trámite de inscripción.

La inscripción de nacimientos se realiza en libros (tomos), que se encuentran divididos por provincias numeradas de acuerdo con la división territorial administrativa,⁴ existe una serie con el número 8 para las personas que adquieren la nacionalidad costarricense por naturalización y el partido especial (9), que es donde se inscriben en la actualidad, los hijos de personas costarricenses nacidas en el extranjero.⁵

Este panorama, apenas descrito, ha hecho que ante la creciente cantidad de documentos por inscribir, se deban plantear retos que permitan simplificar los trámites de la declaración, su inscripción y la forma en darle publicidad a las inscripciones.

⁴ San José 1, Alajuela 2, Cartago 3, Heredia 4, Guanacaste 5, Puntarenas 6 y Limón 7.

⁵ Artículo 24 del Reglamento del Registro del Estado Civil.

A continuación se hace referencia a una serie de proyectos en ese sentido, sin pretender agotar con las propuestas que plantean, las posibilidades en cuanto a la inscripción de hechos vitales y actos jurídicos en nuestro Registro.

Lo primero que debe mencionarse, es que en la actualidad existe un proyecto para que las personas Registradoras Auxiliares a cargo de Oficinas Regionales conectadas con el Sistema Integral de Datos Civiles y Electorales (SINCE), puedan digitar la información que se declara en los Hospitales a su cargo, lo que permitirá que la información sea capturada por la persona que completó el certificado de declaración, minimizando con ello, la posibilidad de error en la transcripción de los datos a nuestras bases, debido a que algunas veces las letras con que se completan los certificados, son de difícil comprensión. Esa medida redundará además, en los tiempos de inscripción, ya que la información no deberá ser digitada en la Sección de Inscripciones y el recurso que se dedica a ello, podrá ser utilizado en el proceso de control de calidad de los documentos, pero sobre todo, permitirá que las Registradoras adquieran experiencia, de lo que deberá marcar el norte de la Institución, que es la captura de los datos desde el propio Hospital.

Dentro del proyecto de modernización de los sistemas civiles, deberá contemplarse la implementación de un formulario digital, que permita a la Registradora Auxiliar, en aquellos lugares en que se cuenta con Internet, realizar el envío de los datos digitalmente, lo que mejorará también la calidad en las inscripciones. En caso de no contarse con esa herramienta, el sistema deberá permitir almacenar

los datos en algún medio digital y transmitirlos a través de los sistemas con que se cuenta en las Oficinas Regionales, o a través del consumo de una página Web.

Ya el país desarrolló la posibilidad de firmar digitalmente documentos, lo que hace que estemos a las puertas de desarrollar aplicaciones que le permitan a los Registradores Auxiliares en todo el país, realizar declaraciones en línea, por medios totalmente seguros.

El Tribunal, desde las elecciones de Alcalde de 2006, emitió certificados digitales para la transmisión de los datos resultantes de la elección. En la pasada elección presidencial de febrero de 2010, la Institución emitió certificados digitales con dispositivos de seguridad llamados Tokens, que son dispositivos de cifrado, cuya seguridad es muy alta. En la actualidad la Institución cumple con las mismas normas de cifrado que las autoridades certificadoras de confianza acreditadas en el país, que son a la fecha el Banco Central de Costa Rica y a través de éste, el Banco Popular, lo que incluso nos da la posibilidad de ser nuestros propios certificadores.

Las declaraciones de nacimiento se harían en tiempo real desde aquellos hospitales que cuenten con conexión a la Web y el consumo de datos de nuestras propias bases, nos permitirían depurar las inscripciones de progenitores costarricenses por nacimiento en casi un 100%; al realizarse el estudio del estado civil en forma automática y con inmediatez al momento en que se reciben los datos por parte de los progenitores.

Automatizar las aplicaciones, no sólo permitirá la inscripción en un menor tiempo, sino también, hará que los datos se generen sin error en cuanto a la declaración y sin posibilidad de alteración de estados civiles que nos podrían hacer incurrir en errores en cuanto a la filiación que debe consignarse en la inscripción, además de existir la posibilidad de filtrar, a través de inconsistencias, muchos de los errores que hoy cometen las personas Registradoras, como por ejemplo, el consignar tres nombres en una declaración.

Ya la Institución ha construido procedimientos almacenados en sus bases de datos, que facilitarán, en un futuro muy cercano, la posibilidad de que otras Instituciones los consuman a través de Web Service y ya no, mediante el almacenamiento en un medio digital y su actualización mensual a través de la página Web del Tribunal, lo que nos hace pensar con mayor premura, en la necesidad de que aquellos datos se actualicen lo antes posible.

III. De la declaración e inscripción de matrimonios

Todo matrimonio que se celebre en el territorio costarricense debe inscribirse en el Registro Civil y es posible, a solicitud de parte interesada, inscribir el matrimonio que se celebre en el extranjero, cuando al menos uno de los contrayentes sea costarricense, artículo 55 de la Ley Orgánica.

Los Notarios Públicos y los Sacerdotes, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Familia,⁶ tienen la obligación de declarar los matrimonios que celebren, en un término máximo de 8 días después de la celebración, debido a la necesidad de que se concrete en muy poco tiempo su inscripción. Al igual que en los nacimientos, la declaración se hace en formularios en tres tantos.

Disposiciones como esta, en que el legislador establece plazos muy cortos de presentación, no deben verse empañadas por plazos largos en la inscripción.

Motivados en lo anterior y en la necesidad de disminuir los plazos de inscripción, se realizaron conversaciones con el licenciado Roy Jiménez Oreamuno, actual Director de la Dirección Nacional de Notariado, a efecto de determinar si de acuerdo con la legislación vigente en materia de Derecho de Familia, el Notario Público debía adjuntar con la declaración de los matrimonios celebrados, un testimonio de la escritura, lo que generó que se emitiera la Directriz 1-2008, con las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio para los Notarios; (publicado en el Boletín Judicial N° 191 del 3 de octubre de 2008)

"POR TANTO SE EMITEN LAS SIGUIENTES NORMAS DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO:

a. *Los notarios públicos, presentarán al Registro Civil o en cualquiera de sus Oficinas Regionales, para la inscripción de matrimonios, el certificado de declaración entregado por dicho Registro, firmado por el notario y con su sello blanco sin necesidad de presentar testimonio de la escritura o copia certificada de la misma.*

⁶ Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973.



b. Mientras el formulario no contenga expresamente la indicación de que los testigos fueron debidamente juramentados y si el edicto se dispensó o la fecha de su publicación (información que el nuevo formulario contendrá), el notario deberá incluir dicha información como una observación en éste.

c. El notario que celebre matrimonio de extranjeros, a efecto de demostrar el nacimiento y libertad de estado deberá: 1) requerir la presentación de los documentos expedidos por el país de origen del contrayente debidamente legalizados; o bien, 2) previo a la celebración del matrimonio, el contrayente deberá rendir declaración jurada en escritura pública; y 3) además, realizar estudios registrales en nuestro Registro Civil, utilizando para ello, el número del documento de identificación que se le presenta para la celebración del matrimonio.

d. El notario que celebre un matrimonio donde un contrayente tenga la edad de quince años cumplidos o se encuentre entre esta y la edad de dieciocho años, deberá hacer comparecer en la escritura: 1) al padre o madre que ostente la patria potestad, 2) al tutor o, 3) dar fe de la autorización judicial para la celebración del matrimonio.

e. El notario que realice un matrimonio de extranjeros, deberá adjuntar al certificado de declaración de matrimonio, copia certificada del documento de identificación de éste.

f. El notario que celebre el matrimonio mediante poder especialísimo de uno de los contrayentes, deberá adjuntar al certificado de declaración de matrimonio, copia certificada del mismo, conservando el testimonio original en el archivo de referencias. Debe tenerse presente que, únicamente uno de los contrayentes puede estar representado.

g. El notario deberá presentar el certificado de declaración de matrimonio con la documentación dispuesta en esta directriz, dentro de los ocho días hábiles”.

La Directriz de la Dirección Nacional de Notario, al eliminar la presentación del testimonio de escritura, disminuyó considerablemente la fiscalización notarial que realiza el Registro Civil

en cuanto a la celebración de matrimonios, pero fundamentalmente, hizo que se disminuyera la cantidad de devoluciones que nos encontrábamos generando, que se redujeran los tiempos de inscripción y lo más importante, que de alguna forma, se preparara el camino para lo que hoy denominamos "Matrimonio Digital", proyecto que fuera aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en el artículo cuarto de la Sesión Ordinaria N° 058-2009, celebrada el 16 de junio.

El acuerdo aceptó la colaboración ofrecida a través de un estudio en la Sección de Inscripciones, que concluiría con la elaboración de una herramienta informática que permitirá administrar y resolver la declaración de los matrimonios realizados por los Notarios Públicos, en forma digital.

En cuanto a la forma en que se declaren los matrimonios, parece no existir obstáculos de orden legal o reglamentario que impidan que la declaración se haga en forma digital y que el tema de las posibles correcciones también se haga en forma digital.

Los artículos del 55 al 58 de la Ley Orgánica, regulan que matrimonios se inscriben en el Registro Civil y los requisitos que debe contener la inscripción, pero no señala la ley, la forma en que deben declararse los matrimonios y el Reglamento del Registro del Estado Civil, la única disposición que contiene sobre el particular, señala que *"Artículo 37.- El Registro Civil procederá a la inscripción de los matrimonios civiles, según la certificación que reciba del respectivo funcionario, quien está en la obligación de remitirla por el correo*

inmediato al día en que se verificó el matrimonio.”. De encontrarse algún problema de índole legal en la anterior disposición, su adecuación resulta sencilla pues la debe hacer el propio Tribunal.

El sistema que se desarrollará, le permitirá al Notario declarar el matrimonio desde su celebración si lo quisiera y filtrará además, a través de inconsistencias automáticas, aspectos relativos al estado civil de los contrayentes.

La interacción del sistema con el SINCE, depurará de tal forma el matrimonio desde su declaración, que permitirá evitar la declaración de bigamias y algunos de los matrimonios imposibles de conformidad con el artículo 14 del Código de Familia, entre otros, y dejará el archivo en una etapa avanzada del proceso, lo que permitirá inscribir los matrimonios, con mucha rapidez.

Este sistema además, marcará el inicio de una nueva era en la declaración de hechos vitales y actos jurídicos, ya que le permitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, adecuar algunos de sus sistemas y adquirir experiencia en relación con el tema.

Con esta aplicación, que ya se encuentra en la etapa de desarrollo, el Tribunal incursionará en la era de expedientes cero papel y buscará, a partir del sistema de “Matrimonio Digital”, en mi concepto, desarrollar herramientas enfocadas a capturar y archivar los datos, tan solo en forma digital.

IV. De la declaración e inscripción de defunciones

Durante muchos años, específicamente a partir de la época en que se inició la digitalización de defunciones en la Institución, también en el año 1988, se tomó la decisión de no incluir en las bases de datos las causas de defunción, en virtud de que no contábamos con la codificación de causa de muerte y que esta, como en efecto lo es, era sumamente complicada.

En el año 2008, la Institución dio un paso muy importante en torno a la digitalización en la inscripción de defunciones, ya que se inició con la captura de causas de defunción en nuestras bases. Si bien es cierto, no nos encontramos capturando a través de la codificación de causa de muerte, incluimos en nuestras bases, la información tal y como la consignó el médico, lo que a la postre, elimina la dificultad.

Actualmente, tenemos la posibilidad de entregar en todas las Oficinas Regionales que se encuentran en línea con nuestras bases de datos, certificaciones con causas de defunción recién aplicadas, lo que hasta hace muy poco, hacíamos en tres días en Oficinas Centrales y en más de quince días en el resto del país. También se abrió la posibilidad de certificar causas de muerte por base local, en todas aquellas Oficinas que por una u otra circunstancia, no se encuentren conectadas, o a través de los servicios ambulantes con que cuenta la Institución.

En cuanto a la recepción de certificados de declaración de defunción en forma digital, si bien es cierto la Institución no cuenta con la posibilidad de recibirlas en el corto tiempo, sí existen algunos proyectos que tienden a eso.

En primer lugar, habría que señalar que la Medicatura Forense del Complejo de Ciencias Forenses del Poder Judicial, desarrolló en días pasados un sistema informático integrado, que como una de sus novedades, en lo que al Registro Civil interesa, se encuentra la impresión de certificados en papel del Poder Judicial, que ofrece las mismas seguridades que el papel preimpreso que entregamos a los Registradores.

Esa modificación en sus sistemas, hace que toda la información que contiene el formulario "declaración de defunción", se encuentre digitalizada, lo que permitirá muy pronto (ya nos encontramos realizando esfuerzos en ese sentido) remitir la información a través de un Web Service y consumirla de la fuente original, lo que eliminaría la posibilidad de incurrir en errores en la inscripción.

Otro proyecto que se iniciará en el corto tiempo, es la posibilidad de investir como Registradores a todos los médicos incorporados al Colegio de Médicos, a efecto de que sean ellos, cuando atienden defunciones, los principales obligados a completar la declaración y así evitar, el sub registro de defunciones, lo que a la postre, nos permitirá depurar aún más el Padrón Nacional Electoral.



En la actualidad, son muchas las defunciones que no se declaran y en algún momento se ha determinado que existen casos de personas que reciben pensiones de fallecidos y de las que la Institución no tiene noticia.

Sobre el particular, mediante el oficio N° INS-0101-2010 de fecha 12 de febrero de 2010, se remitió un informe al Tribunal Supremo de Elecciones, que en lo que interesa señala:

“...PROBLEMAS EXISTENTES CON LA DECLARACIÓN DE DEFUNCIONES

Los problemas en que repercute la no declaración de algunas defunciones ocurridas fuera de instituciones hospitalarias, o en estas cuando la persona que fallece se encuentra en emergencias y por ende su no inscripción en el Registro Civil, son los siguientes;

- 1. El subregistro de defunciones.*
- 2. El desembolso de dinero que hacen las operadoras de pensiones a personas fallecidas a través de depósitos en el Sistema Financiero Nacional.*
- 3. No exclusión de personas fallecidas del Padrón Nacional Electoral.*
- 4. Imposibilidad de verificar la firma o sello del médico que extiende el dictamen al no tenerlo registrado.*

CAUSAS DE LA NO DECLARACIÓN OPORTUNA DE LAS DEFUNCIONES

Sus posibles causas sin temor a equivocarme, serían las siguientes;

- 1. En algunos Hospitales no se declaran las defunciones que ocurren en emergencias. Se dice que la persona no se encuentra hospitalizada y entonces, proceden a entregarles a los familiares un certificado médico con el cual deberán realizar la declaración.*
- 2. Defunciones ocurridas en lugares diferentes a las instituciones hospitalarias. El médico que atiende la defunción, extiende un certificado médico, con el cual las personas interesadas deben hacer la declaración ante algún Registrador Auxiliar del Registro Civil.*



3. *Algunas de las personas a las que se le entrega el certificado médico, no realizan la declaración ante la Institución.*

4. *El médico podría no advertir a las personas interesadas, su deber de declarar la defunción.*

CONFECCIÓN Y CONTROL DEL CERTIFICADO MÉDICO

El certificado médico es un documento que confecciona el Instituto Nacional de Estadística y Censos, sin ningún tipo de seguridad y que sirve para que los médicos que atienden defunciones en forma privada, o cuando estas ocurren en los servicios de emergencias de muchos de los Hospitales del país, certifiquen la defunción que presenciaron y que luego les servirá a los familiares de la persona fallecida, para realizar la declaración ante el Registro Civil. En la impresión de este documento, no se contempla ningún tipo de seguridad, ni se encuentra prevista la posibilidad de llevar algún tipo de control cruzado en cuanto a la entrega que se le hace al médico y a la recepción del documento por parte del Registro.

En muchas ocasiones, cuando al médico se le están por acabar los documentos que le entrega el INEC, fotocopias el formulario y procede a hacer el dictamen, lo que refleja una gran informalidad en el documento.

VENTAJAS DE INVESTIR A LOS MÉDICOS COMO REGISTRADORES

Existen varias ventajas si se toma la decisión de invertir a los médicos, como registradores auxiliares del Registro Civil.

1. *Estarían obligados a completar la declaración en nuestros formularios y de remitirla a la mayor brevedad a la Institución. Estructuraríamos su inscripción como registradores, en forma similar a la de los Notarios.*

2. *Disminuiríamos el subregistro de defunciones en un porcentaje muy alto.*

3. *Notificaríamos con mayor prontitud a las Operadoras de Pensiones sobre todas las personas fallecidas.*

4. *Depuraríamos con mayor oportunidad el Padrón Nacional Electoral por esa causa.*

5. *Tendríamos control sobre la documentación entregada a cada médico, además de contar con el registro de su firma y de su sello.*

6. *Eliminaríamos uno de los pasos que se hacen en la declaración de las defunciones ocurridas fuera de las instituciones hospitalarias. La declaración ante el Registro Civil que hace el familiar de la persona fallecida.*

DEFUNCIONES QUE SE DECLARARÍAN A TRAVÉS DE LOS MÉDICOS INVESTIDOS



Se declararían a través de los médicos, todas aquellas defunciones que atiendan en forma privada, en lugares diferentes a las instituciones hospitalarias que ya actúan como Registradoras Auxiliares del Registro Civil.

NECESIDAD DE QUE LOS HOSPITALES DECLAREN LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS EN EMERGENCIAS

Para minimizar aún más el subregistro de defunciones, deben realizarse las coordinaciones pertinentes con personas de la Caja Costarricense del Seguro Social, a efecto de que se emita una directriz a todos los Hospitales públicos del país, para que las defunciones que ocurran en el servicio de emergencias, sean declaradas a través del Hospital. Ya algunos de ellos, como el Hospital Calderón Guardia, lo hacen.

COMO LO LLEVARÍAMOS A CABO

A continuación se señalan, las acciones necesarias para concretar la investidura de los médicos como Registradores Auxiliares del Registro Civil, así como aquellas relacionadas con la puesta en marcha de su inscripción.

Previamente es importante señalar, que se realizó una reunión con los fiscales del Colegio de Médicos, doctora Nancy Uribe Lara y doctor Marino Ramírez Carranza, quienes se mostraron de acuerdo con el planteamiento y señalaron, que no habría problema para realizar la divulgación correspondiente y que tan solo debería plantearse en una nota el proyecto a la Junta de Gobierno, a efecto de operativizarlo.

Asimismo, se conversó con la licenciada Olga Martha Araya Umaña, Coordinadora de la Unidad de Estadísticas Demográficas, quien se mostró en total acuerdo y colaboraría también, en la implementación.

Por último, existen acuerdos del Tribunal, en que se han realizado investiduras generales como la que se sugiere. Mediante acuerdo N° 3 del 13 de octubre de 1958, adoptado en la Sesión N° 1748 del 13 de octubre de ese año, en su artículo segundo invistió como Registradores Auxiliares a los Directores de los Centros Hospitalarios establecidos en el país, oficiales de las instituciones autónomas, semi-autónomas y particulares. Asimismo, existe un acuerdo de investidura general realizado mediante decreto del Poder Ejecutivo N° 17782-G-SP, a través del cual el señor Presidente de la República, invistió a todas las autoridades de Asistencia Rural y a los funcionarios de la Guardia Civil, para que realizaran las labores establecidas en los artículos 47 y 50, entre otros, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

RECOMENDACIÓN Y ACCIONES



De acuerdo a todo lo que se lleva dicho, respetuosamente me permito recomendar que se invista a los médicos como registradores del Registro Civil, para lo cual, será necesario concretar las siguientes acciones.

1. *El Tribunal debe adoptar un acuerdo a través del cual se invista a los médicos como Registradores Auxiliares del Registro Civil.*

Previo al acuerdo del Tribunal;

2. *Se debe coordinar con el Colegio de Médicos para que aprueba el proyecto y divulgue la información. Se remitiría una nota a la Junta de Gobierno.*
3. *Se coordinaría con el INEC para que no entreguen certificados médicos y remitan a los médicos que se los soliciten a la Sección de Inscripciones, para su registro, el de su sello y el de su firma.*
4. *La inscripción de los médicos como registradores, se haría en la Sección a mi cargo, o en cualquiera de las Oficinas Regionales y para tal fin deberán aportar su cédula de identidad y el carné del Colegio de Médicos. Asimismo, se le solicitaría una base de datos actualizada al citado Colegio, que contenga el detalle de los médicos inscritos para la verificación correspondiente.*

Adicionalmente;

5. *Se coordinará con los personeros de la CCSS para que se declaren en los Hospitales las defunciones que ocurren en emergencias y para que los casos en que trasladan cuerpos a la Medicatura Forense, no llenen el certificado de declaración de defunción ya que este es completado en el Complejo de Ciencias Forenses.*

Para las coordinaciones requeridas, podría encargarse de realizarlas al suscrito y al licenciado Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil, con quien conversé y se encuentra en total acuerdo con el planteamiento...”.

El proyecto, ya aprobado por el Tribunal y realizada la reforma correspondiente en el Reglamento del Registro del Estado Civil, permitirá disminuir el subregistro de defunciones.

El médico en Costa Rica, al igual que el Notario, tiene fe pública en cuanto a los hechos que presencia y declara o certifica a través de

los documentos con que actúa, lo que hace totalmente pensable, que la Institución muy pronto se encuentre desarrollando un sistema que podría denominarse "Defunción Digital".

V. Del folio personal

Con la digitalización de la información de nacimientos desde el año 1988 y el esfuerzo institucional por completar las bases de datos respectivas, se puede afirmar que con algunas modificaciones en los sistemas, tales como la inclusión de texto cuando se realizan anotaciones posteriores a la inscripción principal de un asiento, nos encontramos a un paso de eliminar la impresión de tomos en papel e iniciar la era del folio personal.

Aspectos como el hecho de que no se encuentren completas las bases de datos, no deben dar al traste con un proyecto que traerá grandes beneficios sobre todo a los ciudadanos, ya que sin lugar a dudas, los tiempos en la tramitación se verían afectados positivamente. Además de la lógica disminución económica en el gasto de papel y la repercusión ambiental que esto implica.

En la actualidad y a efecto de realizar estudios en la Sección de Inscripciones con mayor celeridad, se desarrolló un sistema en capas, utilizando Web Service y procedimientos almacenados en la base de datos, que permite consultar en un tiempo sumamente corto, todos los movimientos civiles que posee una persona y que se encuentren inscritos a través de la cédula de identidad, desplegándolos con los datos necesarios para su identificación, en una sola pantalla.

Ya se encuentran digitalizadas las capturas de datos de los nacimientos, matrimonios y defunciones, lo que hace, que las hojas de tomo, representen un reflejo impreso en papel, de lo que muestran las bases de datos a nivel digital.

La Institución cuenta con tomos electrónicos desde hace mucho tiempo, ya que las inscripciones que se realizan y graban en las bases de datos, podrían reproducir, con muy poca programación, lo que hoy conceptuamos como tomos impresos.

El problema de concretar un folio personal en la Institución, radica en que en la actualidad el Sistema Integrado de Datos Civiles y Electorales, dentro de sus aplicaciones no tiene diseñada la captura en forma de texto de las anotaciones marginales que se realizan a través de la Sección de Actos Jurídicos, lo que hace necesario seguir imprimiendo tomos en papel, a efecto de poder anotar marginalmente, todas aquellas situaciones que modifican las inscripciones principales.

Las nuevas inscripciones nos permitirían depurar las bases de datos en caso de que encontremos inconsistencias, labor que de por sí, ya realiza una Unidad de la Oficialía Mayor Civil y que tan solo para citar un ejemplo, ya tienen capturados todos los matrimonios celebrados a partir del año 1960.

En el momento en que se desarrolle la posibilidad de incluir marginales a través de texto en nuestras bases de datos, nos

encontraremos a un paso de dejar de imprimir tomos en papel y ese paso lo representará, la decisión de que a futuro en la inscripción de datos en las bases civiles, se utilice solamente el formato digital.

VI. A manera de conclusión

Como podemos ver, el Tribunal Supremo de Elecciones se encuentra dando pasos muy importantes en el tema de la digitalización de las declaraciones de hechos vitales y actos jurídicos, relacionados con el estado civil de las personas, aspecto que sin lugar a dudas se deberá abarcar en el rediseño de las bases de datos civiles, tanto para hacer llegar la información, como para inscribirla y darle publicidad.

Las mejoras en las comunicaciones están permitiendo el desarrollo de aplicaciones que nos hacen evolucionar y obtener el máximo provecho de los recursos, mejorando la productividad y la calidad con que nos encontramos realizando las inscripciones.

El desarrollo del sistema "Matrimonio Digital", deberá necesariamente mostrar el camino a seguir por la Institución, a efecto de prepararla para las nuevas generaciones, que comprenden a personas que se desarrollarán inmersas dentro de todos sus ámbitos sociales, en aspectos totalmente tecnológicos.

Vivimos en una sociedad en que a través de nuestros teléfonos móviles, convertidos en muchos casos en agendas de bolsillo y en

otros hasta en PCs de bolsillo, asistimos a reuniones con la posibilidad de anotar ahí, aspectos que debamos recordar de la reunión y hasta de transmitir los datos anotados, a través de Internet en ese preciso momento.

Dar los primeros pasos a la evolución, lo que denominaremos “matrimonio digital”, “defunción digital”, “nacimiento digital”, “tomo electrónico” y “folio personal”, es nuestra obligación.

Literatura consultada

Costa Rica. Código de familia. San José, C.R. : Investigaciones Jurídicas, 2004

Costa Rica. Ley orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. [San José, C.R. : s.n.], 2002

Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones. Reglamento del registro del estado civil. San José, C.R. : TSE, 2001

División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica. San José, C.R. : Imprenta Nacional, 2007.